

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 166

13 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al proceso que llevó a cabo el Departamento de Agricultura en cuanto a un equipo que había sido donado a la entidad sin fines de lucro Centro de Microempresas y Tecnológicas Agrícolas Sustentables de Yauco, Inc.(CMTAS) en el año 2012 por el Departamento de Agricultura y US Rural Development y no fue entregada a la entidad en su totalidad; para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entidad sin fines de lucro Centro de Microempresas y Tecnológicas Agrícolas Sustentables de Yauco (CMTAS) es una entidad sin fines de lucro establecida en el 2011 que tiene como misión, crear y mantener Microempresarios Agrícolas comunitarias de áreas socioeconómicamente desventajadas, capacitando y ofreciendo servicios educativos en Agricultura Sustentable mediante un enfoque de microempresarismo, que contribuya al desarrollo económico de las comunidades y el fortalecimiento social de sus familias.

El 9 de marzo de 2012 CMTAS recibió una comunicación del Departamento de Agricultura, mediante la cual se les notifica que a través del Programa de Infraestructura Agrícola se le donaría y transferiría el siguiente equipo: tilting skillet, kettle gas, vertical cutter/mixer, blast freezer/área de empaque-cooler, dos mesas de stainless steel, stainless steel bowl, un rheon cornucopia, seis racks de horno, un conveyor lineal de piso, una rebanadora grote y cajas de moldes para alimentos. Dicho equipo había sido financiado por el Departamento de Agricultura

para el proyecto CAMPAS en Maunabo y esta entidad había cesado sus operaciones y el equipo estaba en desuso.

Se realizaron varias gestiones por parte de CMTAS requiriendo ir a Maunabo a realizar un inventario de la propiedad. Se le informó que se tenía que coordinar con alguien de PRIDCO para que los llevaran a Maunabo a realizar un inventario. No es hasta mayo de 2014 que se le informa por un empleado de PRIDCO que se habían llevado todos los equipos.

El Senado de Puerto Rico tiene la encomienda de velar y estar pendiente de que toda transacción que se realice en

Por tal razón, este Senado considera necesario la aprobación de esta Resolución a los fines de conocer cómo se llevó a cabo el proceso y que ocurrió en el Departamento de Agricultura desde el 2012 cuando se donan unos equipos a CMTAS hasta el 2014 que finalmente se les informa que dicho equipo se lo habían llevado del almacén y al día de hoy se desconoce el paradero del mismo. Esta entidad que desde su fundación ha sido de gran apoyo para las comunidades desventajadas y como facilitadora del crecimiento económico de los vecinos de Yauco merece una respuesta a las interrogantes que aún tienen por la desaparición de sus equipos.

Es política pública de esta administración ofrecerle al país un gobierno honesto y transparente que devuelva al pueblo la confianza en las agencias de Gobierno. Encaminados hacia esta gestión, el Senado de Puerto Rico debe ser proactivo al desenmascarar situaciones que por su naturaleza fomentan la desconfianza general.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar
- 2 una investigación en torno al proceso que llevó a cabo el Departamento de Agricultura en cuanto
- 3 a un equipo que había sido donado a la entidad sin fines de lucro Centro de Microempresas y
- 4 Tecnológicas Agrícolas Sustentables de Yauco, Inc. (CMTAS) en el año 2012 por el
- 5 Departamento de Agricultura y US Rural Development y no fue entregada a la entidad en su
- 6 totalidad y para otros fines.

1 Sección 2.-La Comisión rendirá al Senado un informe que contenga sus hallazgos,
2 conclusiones y aquellas recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones
3 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
4 investigación, dentro de un término de tiempo no mayor de noventa (90) días, contados a partir
5 de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.